

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Los que suscriben Leticia Ortega Máynez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Dania Ochoa Galindo, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, Indhira Ilse Ochoa Martínez y José Cuauhtémoc Cervantes Aceves, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del grupo **Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO, se adiciona el artículo 36 Bis de la** Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La reforma constitucional de 2011 vinculó a todas las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con **la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual**. El Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

El principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

En este sentido, el principio de progresividad para las y los legisladores, radica en la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos. Impone la prohibición al poder legislativo de emitir actos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconoce a los derechos humanos.

El cumplimiento de un ejercicio de gobierno con enfoque de derechos humanos debe caracterizarse por cumplir con el principio de progresividad. Los Estados comprometidos deben contar con políticas, programas y acciones que permitan cumplir con ello.

El principio de progresividad de los derechos humanos deber estar reflejado **en la estructura institucional y en el presupuesto público**.

Los derechos humanos están íntimamente relacionados con el presupuesto. En el libro *El costo de los derechos* de Stephen Holmes y Cass Sunstein, se sostiene que "para determinar qué derechos garantiza una comunidad no se puede responder con mirar la constitución o las leyes de esta sino observando los presupuestos y estudiando cuántos recursos se destinan a su cumplimiento". Es decir, sin presupuesto, los derechos humanos no se pueden proteger. Hay una correlación directa entre el gasto público y la garantía de los derechos. Holmes y Sunstein dicen en buenas cuentas: "dime cuánto gastas y te diré cuán protegido y garantizado está un derecho".

Existe un alto contenido político cuando se aprueba un presupuesto, de ahí que la disputa por los recursos se dé en esos términos atendiendo demandas de grupos de presión, organizaciones económicas y sectores específicos, o bien intereses de diferentes organizaciones políticas o de sus líderes. Esta situación refleja que las prioridades de los actores sociales, económicos y políticos en la discusión presupuestal no parten de una visión de derechos, si no de las necesidades e intereses específicos de grupos y liderazgos con capacidad para llegar a las instancias de decisión presupuestal.

Sin embargo, una de las tareas principales de los Estados debe ser establecer acciones concretas que permitan garantizar un respeto pleno y salvaguardar los derechos humanos, entre ellos el respeto a los derechos de los grupos poblacionales específicos que por sus condiciones pueden sufrir de vulneraciones.

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que, debido a alguna condición específica, son sujetos a un prejuicio social y a una

situación histórica de opresión e injusticia, siendo afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.

En muchas ocasiones los Estados alegan que carecen de recursos financieros para justificar lesiones de derechos fundamentales. Las reducciones de gasto público afectan sustancialmente a los grupos vulnerables. De ahí la necesidad de garantizar un presupuesto progresivo e irreductible en los programas que atienden grupos en situación de vulnerabilidad.

La presente iniciativa tiene el propósito de proporcionar seguridad jurídica a los beneficiarios de los programas presupuestarios con la misma proporción del gasto programable que el del año inmediato anterior.

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. - **se adiciona el artículo 36 Bis de la** Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua **para quedar en los siguientes términos:**

Artículo 36 Bis

Se deberá garantizar la progresividad en el presupuesto de egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas,

niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 29 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

**DIP. EDIN CUAUTHÉMOC
ESTRADA**

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES

DIP. DANIA OCHOA GALINDO

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

DIP. INDHIRA ILSE OCHOA MARTÍNEZ

**DIP. JOSÉ CUAUHTÉMOC
CERVANTES ACEVES**